

SENTENCIA DEL 8 DE AGOSTO DEL 2007, No. 19

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 13 de junio del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Crispín B. de Jesús Chávez.

Abogados: Licdos. José Virgilio Espinal, Anselmo Samuel Brito Álvarez y Freddy Daniel Cuevas Ramírez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 8 de agosto del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Crispín B. de Jesús Chávez, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 092-0005715-9, domiciliado y residente en el Distrito municipal del Cruce de Guayacanes, del municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 13 de junio del 2006;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 21 de junio del 2006, suscrito por los Licdos. José Virgilio Espinal, Anselmo Samuel Brito Álvarez y Freddy Daniel Cuevas Ramírez, abogados del recurrente Crispín B. De Jesús Chávez;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de agosto del 2007, suscrita por los Licdos. José Virgilio Espinal, Anselmo Samuel Brito Álvarez y Freddy Daniel Cuevas Ramírez, abogado de la recurrente, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. José A. Cruz, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 3 de julio del 2006;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se

trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Crispín B. De Jesús Chávez, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 13 de junio del 2006; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do